



Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Puerto Madryn, 14 de Febrero de 2013.

ORDENANZA Nº 8333

VISTO

La Ley Nacional Nº 24051 de residuos peligrosos y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, a Ley Nº XI 35 que sanciona el Código Ambiental de la Provincia del Chubut y sus Decretos Reglamentarios, las Ordenanzas Nº 343/93 y 2349/99 y sus modificatorias, la Ordenanza Nº 030/92, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional Nº 24051 de residuos peligrosos y su Decreto Reglamentario Nº 831/93 establecen definiciones y metodologías adecuadas para el control de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos.

Que el Código Ambiental de la Provincia del Chubut, establece las facultades provinciales para la regulación de los residuos peligrosos en territorio provincial.

Que la Ley Nº XI 35 establece que existen empresas habilitadas por el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut como transportista y operadores de residuos peligrosos, asignando requerimientos para su cumplimiento.

Que la Carta Ambiental de Puerto Madryn establece que la autoridad de aplicación municipal, el área de Ecología y Protección Ambiental del Departamento Ejecutivo Municipal, controlará y ejercerá el poder de policía sobre la gestión de los residuos peligrosos de todos los generadores, operadores y transportistas radicados en el ejido municipal, tomando como referencia lo normado por las leyes específicas nacionales y provinciales.

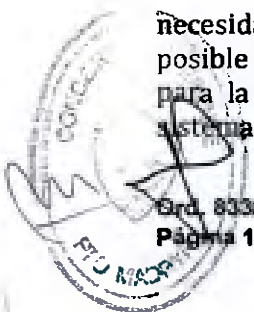
Que la Ordenanzas Nº 343/93 y sus modificatorias, reglamentan la disposición de residuos en el ejido urbano, establecen que a los fines de la reglamentación del tratamiento y traslado de los residuos calificados como peligrosos, el municipio de Puerto Madryn se ajusta a lo dispuesto por la ley Nacional Nº 24051 y su Decreto Reglamentario.

Que si bien la Carta Orgánica en su artículo 134, inciso 33 determina como obligación "impedir el transporte, tránsito, depósito o utilización de materiales y/o residuos peligrosos, tóxicos, patológicos o radioactivos, que no se generen en la ciudad, como así también, el de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal". El Espíritu de la normativa atiende al transporte de residuos que no se encuentren preservados o acotados a envases propios para el transporte según lo determinan las leyes Nacionales y Provinciales, como se propicia en la presente Ordenanza, de conformidad con la práctica habitual en otras provincias respecto a residuos de idénticas características.

Que en consecuencia no se contraviene la expresa disposición de las normas citadas, sino se adecuan a la realidad y a la preservación del ambiente.

Que en interpretación literal de las normas llevaría inadmisibles consecuencias de impedir la descarga de los aceites, líquidos de sentinas y demás fluidos que genera toda embarcación que recalca en el puerto.

Que la Ordenanza Municipal Nº 030/92 tiene que ser actualizada a las necesidades y realidades actuales, y que, con el avance tecnológico principalmente, se hace posible la reutilización de ciertos residuos peligrosos derivados de actividades productivas, para la generación de insumos de importancia industrial, los cuales se enmarcan en un sistema de desarrollo sustentable.





Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Que nuestra ciudad tiene la capacidad, a través de empresas ya instaladas, de procesar Residuos Peligrosos, transformándolos en insumos para otras industrias, potenciando el desarrollo productivo regional.

Que el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, ve con agrado que se pueda resolver una problemática regional, brindando factibilidad de tratamiento de residuos peligrosos a otras ciudades de la provincia, como otras ciudades vecinas lo brindan en diversas corrientes de residuos peligrosos que nos son posibles tratar en Puerto Madryn.

Que la Carta Orgánica en su Capítulo XIV, Artículo 68, inciso 5 determina que los poderes públicos "regulan el manejo y transporte de las sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas de cualquier naturaleza y define protocolos de actuación para posibles contingencias", clarificando la facultad regulatoria y tuitiva que propicia la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Derogase la Ordenanza N° 030/92

Artículo 2º: Prohíbese el almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos peligrosos provenientes de otras jurisdicciones dentro del territorio municipal, con excepción de aquellos residuos que por reglamentación sean incluidos en una lista como insumos industriales. Estos últimos deberán ser refrendados por autorizaciones anuales de ingreso jurisdiccional por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º: Todo transportista , de residuos peligrosos generados fuera del ámbito municipal, que reúna los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación provincial, y que solo tenga que transitar por el ejido municipal, deberá comunicarlo obligatoriamente a la Autoridad de Aplicación Municipal en un plazo no mayor a diez (10) días antes de su transporte.

Artículo 4º: Crease el Registro Municipal de generadores y transportistas de Residuos Peligrosos que no posean domicilio legal en Puerto Madryn y que ingresen sus residuos como insumos industriales en jurisdicción municipal, por la Autoridad de Aplicación Municipal.

Artículo 5º: Todo generador o transportistas de Residuos Peligrosos que no posean domicilio legal en Puerto Madryn y que ingresen sus residuos como insumos industriales en jurisdicción municipal, deberá inscribirse con carácter obligatorio por medio de una declaración jurada en el registro de generadores y operadores de residuos peligrosos de la autoridad de aplicación municipal.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación municipal determinará los requerimientos, sistemas de gestión y tratamientos ambientales necesarios a implementar obligatoriamente por los operadores de residuos peligrosos ubicados en territorio municipal, para que puedan desarrollar su actividad productiva, minimizando los impactos ambientales negativos generados por esta.

Artículo 7º: Establézcase una tasa ambiental según reglamentación de la ordenanza, la cual deberán abonar los generadores y transportistas de residuos peligrosos registrados según el artículo 5º, y aquellos transportistas u operadores con domicilio legal en Puerto Madryn, que aprovechen o procesen residuos peligrosos provenientes de otras jurisdicciones en territorio municipal.





Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación Municipal establecerá por reglamentación el valor y periodicidad de la tasa que abonaran los generadores, transportistas u operadores sobre la base y límite previstos en el artículo 16º de la Ley Nacional N° 24.051.

Artículo 9º: Establézcase como autoridad de aplicación municipal a la Secretaria de Ecología y Protección Ambiental, u organismo que le suceda en sus funciones.

Artículo 10º: El incumplimiento de la siguiente Ordenanza en cualquiera de sus artículos será motivo suficiente para labrar actas de infracción, retención de vehículos y/o clausura inmediata de las empresas que transportan y/o operan con residuos peligrosos de otras jurisdicciones.

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 120 (ciento veinte) días de su promulgación.

Artículo 12º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Mariana Meisen
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut



Ing. Alejandro H. Pagani
Presidente
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut



Municipalidad de Puerto Madryn
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 15 de febrero de 2013.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Nro. 8.333/13 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite número 737530 S.I.M. al Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de febrero de 2013.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Promulgar la Ordenanza N° 8.333 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido .ARCHIVASE.-

RESOLUCION N°: 216/13 I.

Ing. LAURA SILVINA PAGANI
Secretaría de Ecología y Protección Ambiental
Municipalidad de Puerto Madryn



RICARDO DANIEL SASTRE
Intendente Municipal de Puerto Madryn
Provincia del Chubut